

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, EL SÍNDICO SEGUNDO LIC. VICTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ, EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO LIC. CESAREO CAVAZOS CAVAZOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL ING. GREGORIO DE JESUS CAVAZOS TAMEZ, Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGIA ARQ. HECTOR ELIUD SALDAÑA GUERRA, SIENDO DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DELEGACIONAL, ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ, EL VICEPRESIDENTE DE INSTITUCIONES, ING. JOSÉ LUIS VILLARREAL MARTÍNEZ, Y EL TESORERO, ING. JOSÉ LUIS VALDÉS LOZANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CÁMARA", SIENDO DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", TENIENDO CADA UNA LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### I. ANTECEDENTES:

Las políticas económicas que mantiene el actual Gobierno Federal señalan como una prioridad elevar el potencial productivo de la fuerza laboral, además propiciar su desarrollo constituye un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Con este fin resulta estratégico impulsar las oportunidades de formación técnica y capacitación de los trabajadores.

#### II. DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar actos jurídicos y obligarse.

I.2.- La personalidad jurídica de los servidores públicos que celebran el presente convenio se justifica como en seguida se anuncia:

- a) El **ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL**, en su carácter de Presidente Municipal de Allende, Nuevo León, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2, 33 fracción I inciso o) fracción II inciso a), 35 inciso b) fracción III de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado. Que acredita su personalidad con la declaratoria de validez de la elección y constancia de mayoría de la planilla electa para integrar el R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, expedida por el Comité Municipal Elector de la Ciudad de Allende, Nuevo León, el día 11 (once) de junio del 2015 (dos mil quince), publicada en el Periódico

Oficial del Estado el día 24 (veinticuatro) de junio del 2015 (dos mil quince), así como el acta de sesión solemne de cabildo número 105, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2015 (dos mil quince), concerniente a la toma de protesta con motivo de cambio de poderes, que se agrega como anexo al presente convenio.

- b) El **LIC. VICTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ**, en su carácter de Síndico Segundo del Ayuntamiento, en los términos de los artículos 34, fracción I y 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, lo cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría Relativa en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León, expedida por la Comisión Municipal Electoral de Allende, Nuevo León, de fecha 11 (once) de junio del 2015 (dos mil quince), así como el acta de sesión solemne de cabildo número 105 de fecha 30 (treinta) de octubre del 2015 (dos mil quince), concerniente a la toma de protesta con motivo de Poderes, que se agrega al presente convenio.
- c) El **LIC. CESAREO CAVAZOS CAVAZOS**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 98 fracción II, así como el nombramiento aprobado mediante sesión ordinaria de cabildo, número 1° (uno), de fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2015 (dos mil quince), que se anexa al presente convenio.
- d) El **ING. GREGORIO DE JESUS CAVAZOS TAMEZ**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, según lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus numerales 99 y 100; aprobando su designación mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, número 1° (primera), de fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2015 (dos mil quince), lo cual se acredita con el nombramiento respectivo, en cumplimiento al reglamento antes citado, que se agrega al presente convenio.
- e) El **ARQ. HECTOR ELIUD SALDAÑA GUERRA**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Primarios y Ecología, según lo acredita con su nombramiento otorgado el día 31 (treinta y uno) de octubre del 2015 (dos mil quince).

**I.3.-** En consideración a la solicitud que le ha formulado "LA CÁMARA", conforme se indica en la declaración **III.2** y con objeto de coadyuvar a que dichos organismos cumplan con el apoyo para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "LA CÁMARA", no tiene inconveniente bajo los términos y condiciones del presente convenio, en retener a los socios de "LA CÁMARA", a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, el dos al millar (0. 2%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos y enterarlos a "LA CÁMARA".

**I.4.-** Para los efectos legales correspondientes, señala domicilio en el recinto oficial que ocupa en el Municipio de Allende, Nuevo León, que se ubica en la Calle Felicitos Rodríguez No. 1000, entre Calle Educación y Deporte en la Colonia Parque Industrial, C. P. 67350.

## **II.- DECLARA "LA CÁMARA"**

**II.1** Declara "LA CÁMARA" que es una institución pública autónoma, con personalidad jurídica propia, constituida de conformidad y para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras, autorizada su constitución por la Secretaría de Industria y Comercio, conforme a oficio de fecha 4 de

Mayo de 1960 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de Junio de 1968, como Cámara Nacional de la Industria de la Construcción; y, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y ante la Secretaría de Economía.

- II.2** Declara "LA CÁMARA", que en fecha 21 de Febrero de 1997 se le autorizó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cambio de nombre de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" por el de "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".
- II.3** Que para efectos del presente convenio señalan como domicilio, no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sino además para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Dr. Ignacio Morones Prieto número 1101 Oriente, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- II.4** Que el Ing. José Francisco Gutiérrez Cantú, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de "LA CÁMARA", Delegación Nuevo León y acredita sus facultades como Presidente de "LA CÁMARA" con la escritura pública número 1,739 otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Notario Público número 135, con ejercicio en el Estado de Michoacán. La personalidad y cargos tanto del Ing. José Luis Villarreal Martínez, como del Ing. José Luis Valdés Lozano, son acreditados con la misma constancia.
- II.5** Que tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la Industria Mexicana de la Construcción, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, municipales; así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

Como consecuencia de lo anterior, "LA CÁMARA" solicita la colaboración de "EL MUNICIPIO" para que sea retenedor de esta aportación.

#### IV.- MANIFIESTAN LAS PARTES, LO SIGUIENTE:

Única.- Se reconocen plenamente la personalidad y facultades con que ambas comparecen y que conforme a las declaraciones anteriores acuerdan que es su libre voluntad suscribir y respetar el presente contrato, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Convienen "LA CÁMARA" y "EL MUNICIPIO" que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL MUNICIPIO", se le retendrá a las empresas y personas físicas afiliadas a "LA CÁMARA", el dos al millar de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para su entrega a "LA CÁMARA".

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" incluirá en sus contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que celebre con las empresas y/o personas físicas afiliadas a "LA CÁMARA", una cláusula en la que se especifique que la retención del dos al millar sobre el importe del contrato de obra pública y servicios se realizará por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, reteniéndolo de las estimaciones cobradas, para ser dedicadas a la capacitación y adiestramiento de trabajadores de la construcción.

**TERCERA.-** Cuando "EL MUNICIPIO" realice obras por administración en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, proporcionará capacitación y adiestramiento, que permita elevar el nivel de vida y productividad de sus trabajadores que laboran en la construcción, dando cumplimiento a una obligación constitucional a cargo de los patrones.

**CUARTA.-** Convienen las partes en que las obras que ejecute "EL MUNICIPIO", que realicen los afiliados a la Cámara ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que éstas se vayan a realizar, quedarán sujetas a la retención del dos al millar, calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato o por ejecución directa, serán destinadas a los programas de capacitación y adiestramiento que de común acuerdo establezcan "EL MUNICIPIO" y "LA CÁMARA".

**QUINTA.-** "LA CÁMARA" se obliga incondicionalmente a proporcionar toda la orientación, información, gestiones y apoyos necesarios para que "EL MUNICIPIO" pueda actuar como retenedor y para hacer posible el cumplimiento de este convenio.

**SEXTA.-** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente a "LA CÁMARA", de las retenciones realizadas, especificando nombre del constructor (persona física o moral), importe del contrato, número y monto de estimación; así como el importe de la retención.

**SÉPTIMA.-** El mecanismo de coordinación para la retención que realice "EL MUNICIPIO", con "LA CÁMARA", se realizará conforme a lo siguiente:

- a) En cada contrato de obra y servicios relacionados con la misma que "EL MUNICIPIO" celebre con las empresas constructoras y personas físicas, se establecerá la cláusula de la retención del dos al millar.
- b) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se liquide a las empresas constructoras y personas físicas, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar destinada a "LA CÁMARA".

- c) El día 15 del mes siguiente a la fecha de retención "**LA CÁMARA**" solicitará a "**EL MUNICIPIO**" el monto de las retenciones efectuadas a las empresas y personas físicas, a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente.
- d) "**EL MUNICIPIO**", mensualmente, a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas entregará a "**LA CÁMARA**" las cantidades retenidas con el informe correspondiente que deriva de la obra pública contratada y obras por ejecución directa.
- e) "**LA CÁMARA**" entregará mensualmente, un recibo oficial, a "**EL MUNICIPIO**" por el monto de los enteros recibidos.

**OCTAVA.-** "**LA CÁMARA**" se obliga a hacer extensiva a sus afiliados, la aceptación de la cláusula en los contratos que celebren con "**EL MUNICIPIO**" y su disposición de que "**EL MUNICIPIO**" retenga el dos al millar, para efectos y fines de la cláusula primera de este convenio; obligándose además a recabar constancia escrita de sus socios afiliados, por el que manifiesten su conformidad en la retención, proporcionando copia de la misma a "**EL MUNICIPIO**".

**NOVENA.-** "**LA CÁMARA**" aportará a "**EL MUNICIPIO**" como contraprestación a su servicio de retención, el 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos que "**EL MUNICIPIO**" retenga y entere a "**LA CÁMARA**" por concepto del dos al millar; en la inteligencia de que esta aportación será realizada a través de becas de capacitación para que trabajadores municipales participen en los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento ofrecidos por "**LA CÁMARA**". A dicho efecto, "**LA CÁMARA**" proporcionará a "**EL MUNICIPIO**" un catálogo de los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento que actualmente proporciona; pudiendo "**LA CÁMARA**" a solicitud de "**EL MUNICIPIO**" ofrecer cursos y programas según las necesidades de "**EL MUNICIPIO**".

**DÉCIMA.-** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su suscripción por todas las partes, y tendrá una vigencia hasta que concluya la Administración Pública Municipal de Allende 2015-2018; pudiendo ser modificado o adicionado solamente mediante acuerdo de las partes, otorgado por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes refieren que pueden dar por terminado el presente Contrato con 30 (treinta) días naturales de anticipación, previo aviso por escrito en los domicilios señalados en el presente instrumento, en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes incumpla con lo pactado en las Cláusulas del presente Contrato.
- b) Por así convenir a sus intereses.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en Monterrey, Nuevo León, a los 29 (veintinueve) días del mes de abril del año 2016 (dos mil dieciséis).

CONVENIO DE FOMENTO A LA CAPACITACIÓN  
MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN  
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN



"EL MUNICIPIO"

ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. VICTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ  
SÍNDICO SEGUNDO

LIC. CESAREO CAVAZOS CAVAZOS  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ING. GREGORIO DE JESUS CAVAZOS TAMEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESOERERO MUNICIPAL

ARQ. HECTOR ELIUD SALDAÑA GUERRA  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO  
URBANO, SERVICIOS PRIMARIOS Y ECOLOGIA

"LA CÁMARA"

ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ  
PRESIDENTE DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. JOSÉ LUIS VILLARREAL MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE DE INSTITUCIONES

ING. JOSÉ LUIS VALDÉS LOZANO  
TESORERO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN Y LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.